

**Constancia:** Al despacho de la señora juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.  
Cerrito 22 de Marzo de 2023  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.

Cerrito, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora ROSA ANA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N°28.074.827, presenta escrito en el que manifiesta – entendido bajo la gravedad de juramento - que su estado económico le impide costear los gastos de un proceso judicial y solicita AMPARO DE POBREZA para que le sea asignado apoderado judicial que presente la demanda de “pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio”.

Encuentra el despacho que la petición presentada se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 151 del C.G.P., considerando la sola afirmación de pobreza que hace la solicitante con el entendido que la misma es bajo la gravedad del juramento lo cual implica que en la eventualidad de contar con recursos económicos suficientes incurrirá en las sanciones de orden civil y hasta penal ante un posible punible de falso testimonio. Así mismo se consultó la clasificación del peticionario en el SISBEN el cual se encuentra en el grupo A4 que refiere pobreza extrema.

Igualmente se observa que la memorialista suscribe el documento como ROSA ANA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, y habla en plural dentro de la redacción del mismo, razón por la cual; si y solo si la misma cuenta con sociedad conyugal vigente; y en vigencia de la misma, ha ejercido la posesión del predio en mención de manera conjunta con su cónyuge. Se entenderá el amparo concedido para ambos, si los presupuestos fácticos indican que deben fungir conjuntamente como demandantes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora ROSA ANA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N°28.074.827, para instaurar la acción que pretenda atendiendo los hechos consignados en su solicitud, de conformidad con lo ordenado por los Artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Artículo 154 Ibídem.

**SEGUNDO: NOMBRAR** de la lista de abogados que litigan en el municipio al Dr. JEFFERSON JAVIER RAMIREZ CALDERÓN, identificado con C.C.N° 1.098.724.365, expedida en Bucaramanga, T.P.N° 362.581 del Consejo Superior de la Judicatura, con abonado celular 3178574931 y correo electrónico [jeffersonramirezcalderon@hotmail.com](mailto:jeffersonramirezcalderon@hotmail.com), como APODERADO DE OFICIO de la mencionada señora, para que la represente en la acción judicial que pretenda conforme a los hechos mencionados en su solicitud.

**TERCERO:** Para efectos del Artículo 154 inciso 3º del C.G.P., notifíquese de la presente providencia al Abogado designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N°022 publicado en la [página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado](#)

En la fecha: 27 DE MARZO DE 2023.  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.  
Secretario